CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de febrero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, en el cual el apoderado de la parte demandante aporta constancia de la notificación enviada al demandado al correo electrónico informado para notificaciones hernanvidaplena@hotmail.com el día 27 de noviembre de 2023. Igualmente se informa que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DEMANDADO	NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022	INICIO TERMINO DE TRASLADO – ARTICULO 8º LEY 2213 DE 2022-	VENCIMIENTO TERMINO DE TRASLADO.
HERNAN MONSALVE HERNANDEZ	ENVIO MENSAJE DE DATOS – 27/11/2023 ACUSE DE RECIBO- 30/11/2023	05/12/2024	19/12/2023 – 5:00 pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: María del Socorro Arroyave López
Demandado: Hernán Monsalve Hernández
Radicación No. 760013110008-2023-00120-00

Auto Interlocutorio No. 244
Santiago de Cali, febrero 19 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y toda vez que el apoderado de la demandante, con fecha 27 de noviembre de 2023, a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, envió notificación virtual al demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2023, traslado que inicio el 05 de diciembre y terminó el 19 de diciembre de 2023, por lo que se tendrá por notificado el demandado a partir del 05 de diciembre de 2023.

Surtidos los emplazamientos, agotadas las etapas procesales y como quiera que el demandado no compareció al proceso, a pesar de encontrarse debidamente notificado, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, bajo los rituales del artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se realizará de manera virtual, haciéndose necesario que para su realización las partes interesadas y sus apoderados suministren dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia las direcciones electrónicas actualizadas para la conexión, como lo dispone los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL al demandado HERNAN MONSALVE HERNANDEZ, a partir del **05 de diciembre de 2023.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 de marzo del año 2024 a la hora de las 10 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las

partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a la audiencia se le remitirá el link para el ingreso a la precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervinientes deben consultar previamente el "**MANUAL PARA USUARIOS DEAUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS"** que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña **"MANUALES DE CONSULTA"**, o en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contemplael art. 501 del CGP.

TERCERO: REQUERIR a los interesados para que presenten los inventarios y avalúos describiendo cabalmente los bienes y deudas sociales, distinguiendo claramente los bienes con los respectivos títulos de propiedad; en cuanto a los avalúos, los mismos deberán ceñirse a lo dispuesto en los artículos 444 y 489 numeral 6º del C.G.P, presentando recibos actualizados de catastro para los inmuebles o avalúos comerciales si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4ec80071d0a1d9342c37adef9fae4cc5765750443ac789e22602c9d4ab8166**
Documento generado en 19/02/2024 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica